Constancia secretarial: *El día 11 de mayo de 2021 a las 5:00 de la tarde venció el término de emplazamiento concedido al demandado, sin que hubiese comparecido. Pasa a despacho hoy 12 de mayo de 2021.*

HABILES: 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29 y 30 de abril de 2021
3, 4, 5, 6, 7, 10 y 11 de mayo de 2021.

.

Luz Marina Vélez Gómez
Secretaria

Rad. 2020-00261-00
Auto No. 1022

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDÍO

Armenia, Quindío, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 48, numeral 7º del Código General del Proceso, se procede a designar como curador ad-litem para que represente al demandado **DAVID FERNANDO VALENCIA RAGA** dentro de este proceso verbal de **ACCION REIVINDICATORIA**, iniciado por la señora **DIANA ALEXANDRA MARIN CUBIDES**, al abogado Dr. **CESAR AUGUSTO LOPEZ VELANDIA.**

Al abogado se puede notificar su designación al correo electrónico, email: cesar-lopezv@hotmail.com, o abogadocesarlopezv@gmail.com celular 3158756061, dirección: Carrera 14 No. 23-27 oficina 707 Edif. Cámara de Comercio en Armenia. Así mismo, se señala la suma de CIEN MIL PESOS ($100. 000.oo), para que el curador ad litem cubra los gastos generados en las diligencias de localización del demandado y demás actuaciones necesarias para el buen ejercicio de su función en defensa y garantía de los derechos que le asiste al mismo, el pago de los mismos está a cargo de la parte demandante.

La notificación al curador designado se hará por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, a través del canal digital ya mencionado. Adviértasele al

profesional que el cargo es de forzosa aceptación salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos, por lo cual deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se hará compulsa de copias a la autoridad competente (art 48 CGP).

Notifíquese conforme lo estipula el artículo 49 del Código General del Proceso.

Por otro lado, teniendo en cuenta el memorial poder otorgado por el señor Luis Alfonso Patiño Arias, quien actúa en calidad de demandado en este proceso, a los abogado **JUAN PABLO GARCIA MORA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.377.953 de Armenia, y T.P No. 157.440 del C.S.J, y **Álvaro Andrés Molina Bautista**, **,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.917.848 de Armenia, y T.P No. 239.444 del C.S.J., se les reconoce personería jurídica para actuar en los términos y bajo las facultades conferidas; advirtiendo a los apoderados que no podrán actuar simultáneamente. Dicho memorial reposa en el documento "30ContestaDemanda" del expediente digitalizado.

N O T I F I Q U E S E

CARMENZA HERRERA CORREA

JUEZ

Firmado Por:

CARMENZA HERRERA CORREA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2983c424484c9cb67abbeffdbba1bdc7362ed7c730afea9748e61a1a8357086a

Documento generado en 11/05/2021 11:10:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica